



Poder Judicial de la Nación

//////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Los de esta Carpeta Judicial N° FSA 7054/2022, caratulado: **“Gaspar, Matías Gabriel y Otros s/ Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización”** y;

CONSIDERANDO:

I- Que, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las 11:25 hs., en relación a la carpeta judicial de referencia se realiza, mediante videoconferencia, Audiencia de Formalización de Acusación y Acuerdo Pleno conforme art. 274, 278 y ccdds. del C.P.P.F., concurriendo por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Marina Cura, en carácter de Auxiliar Fiscal Federal y el encartado Matías Gabriel Gaspar asistido por el Dra. Soledad Carreras Jurado, Defensora Publica Coadyuvante.

La Sra. Auxiliar Fiscal, expresa que estimando completa la Investigación Penal Preparatoria, en este acto formula acusación en contra de Matías Gabriel Gaspar, expresando que al encartado se le atribuyo inicialmente ser responsable del delito de “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo”, previsto y sancionado por los arts. 5° inc. c) y 11 inc. “c” de la Ley 23.737; aclarando que con posterioridad, ese Ministerio Público requirió el sobreseimiento de los otros tres involucrados en el caso (Federico Mauricio Martin Abarza, Irina De Los Ángeles Ramos y Leandro Benjamín Barrón), continuándose la pesquisa solamente en ~~relación a Gaspar, por lo que entiende que la calificación legal que en~~





Poder Judicial de la Nación

esta instancia corresponde asignar al hecho atribuido es la de “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, prevista y sancionada por el art. 5° inc. c) de la Ley 23.737, con una pena de cuatro (4) a quince (15) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas (según Ley. 27.302).

Concretamente manifiesta que se le imputa la tenencia bajo su esfera de custodia y disponibilidad un total de 305,76 gramos de Cannabis Sativa Marihuana, cuya concentración osciló entre 0,06% al 3,57 % y 129,06 gramos de cocaína básica cuya concentración osciló entre el 68,33% al 71,87%, más elementos de fraccionamiento tales como recortes de papel, tijeras, coladores y balanzas, entre otros; todo ello con fines de comercialización en base a las investigaciones previas que demostraron fehacientemente tales fines.

Sostiene que las tareas investigativas se iniciaron el día 22 de marzo de 2022, con motivo de una denuncia anónima recibida en la línea 134, mediante la cual se informó que una persona llamada Matías Gaspar, se dedicaba a la comercialización de estupefacientes en el interior de su domicilio sito en Manzana 3, lote 20, del Asentamiento Barrio Buena de la ciudad de San Pedro de Jujuy, tratándose de una esquina que cuenta con un lavadero de autos.

Informa que, con conocimiento e intervención de ese Ministerio Público Fiscal, se realizaron tareas investigativas sobre el domicilio denunciado, pudiendo constatarse entre otras cosas que dicha vivienda pertenece al denunciado Matías Gabriel Gaspar, D.N.I. 29.735.762, alias “Loro”, que no desempeña actividad laboral y reside ~~actualmente en el domicilio materno, ubicado en calle Algarrobo N°~~





Poder Judicial de la Nación

536 del barrio Providencia de la ciudad de San Pedro, habiendo sido visto cuando se dirige a la boca de expendio en horas de la tarde y regresa por la noche al domicilio en el que reside.

Sostiene que, a raíz de las tareas de investigación ordenadas, los preventores informaron inicialmente que el responsable de la venta de sustancia estupefaciente que se realiza en el domicilio mencionado era Matías Gabriel Gaspar, efectuando las mismas en el interior del inmueble y que del informe de Antecedentes Policiales, Matías Gabriel Gaspar en fecha 09/09/2015 fue condenado a la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva por ser autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, de acuerdo a lo previsto en art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, habiendo cumplido dicha condena el 14/02/2018.

Pone en conocimiento que, el día sábado 21/05/2022, a horas 14:20 aproximadamente, personal de la Dirección de Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Jujuy llevó a cabo cinco allanamientos en distintos domicilios, y que por razones de brevedad, al no haber obtenido resultado positivos en tres de ellos y por estar esos relacionados con personas ya sobreseídas en esta causa, solamente hace referencia de lo actuado en los dos restantes, sitios en: 1) Manzana 3, Lote 20, Asentamiento Güemes, San Pedro de Jujuy, de propiedad de Matias Gabriel Gaspar; 2) Calle Algarrobo N° 536, barrio Providencia, donde reside Matias Gabriel Gaspar.

Con relación a la vivienda sita en Manzana 3, Lote 20, Asentamiento Güemes, San Pedro de Jujuy, de propiedad de Matias Gabriel Gaspar, informo que a las 14:20 horas aproximadamente, se





Poder Judicial de la Nación

irrumpió en la vivienda a través del acceso principal, logrando aprehenderse entre otros al encartado, a quien se requiso y se le encontró dentro del bolsillo izquierdo del pantalón, un total de pesos quinientos (\$500,00); un celular marca Samsung color dorado, sin empresa visible, con chip N° 8954310211058015098, IMEI N° 359592079734813; y que al momento de registrar el inmueble en cuestión, Matias Gabriel Gaspar, quien de manera voluntaria hizo entrega de una mochila de color negro que contenía un (1) frasco de vidrio con flores de marihuana con un peso de 69 gramos, con resultado positivo para marihuana; vestigios de sustancia vegetal en la mochila que pesaron 8 gramos y dieron resultado positivo para marihuana; un (1) envoltorio de polietileno con sustancia vegetal compacta con un peso de 240 gramos, con resultado positivo para marihuana; un revólver calibre 22 cromado, con empuñadura de marfil, cuya numeración se encuentra limada, sin cartuchos; una pistola 9 mm marca Browning, con numeración también borrada y un cargador de 14 cartuchos; un estuche de anteojos de color bordó conteniendo 29 cartuchos; un aire comprimido sin marca con numeración limada y un (1) colador grande con vestigios con resultado positivo para cocaína, sin arrojar peso. Además, informa que, en el piso, junto a la puerta del dormitorio, se hallaron cuatro (4) envoltorios de polietileno con sustancia vegetal con un peso de 5 gramos, con resultado positivo para marihuana y la suma de pesos mil (\$1.000,00), sobre un freezer se encontró un teléfono celular marca Motorola, color oscuro, con funda transparente y chip de la empresa personal N° 89543430121195930323; dentro de una campera gris, en





Poder Judicial de la Nación

el bolsillo derecho se localizó la suma de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos (\$55.800,00.-) y una billetera de color marrón, que en su interior estaba tanto el DNI como la Licencia Nacional de Conducir del nombrado; se halló una (1) bolsa plástica de color verde que contenía sustancia compacta, amarillenta, con un peso de 49 gramos con resultado positivo para cocaína; sobre la cama se encontró una caja de madera en la que se guardaban pesos cien (\$100,00); sobre un modular de madera se halló un celular marca Nokia, color negro, IMEI N° 35727459827915 y un celular marca Alcatel, color negro, sin funcionamiento.

Continuando con el relato de los hechos informa que, en el interior de una vitrina se hallaron los siguientes elementos de fraccionamiento: una taza de color blanco que contenía vestigios de pasta base y varias bolsas plásticas de color verde, una bolsa de color blanca y varios recortes de papel, un envoltorio de papel rectangular con sustancia amarillenta, una tijera de metal, un cuadernillo con hojas recortadas y dos balanzas de precisión de color gris en condiciones de funcionar.

Indica que con relación a las armas de fuego se ordenó dar participación al Fiscal de turno del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Jujuy.

Asimismo, menciona que con relación a la vivienda sita en calle Algarrobo N° 536, barrio Providencia, donde reside Matías Gabriel Gaspar, a horas 14:05 del día indicado, personal a cargo de la medida ingresó al domicilio y se advirtió que no había personas en el lugar. ~~Casi una hora después, a las 15:02, se hizo presente Gladys~~





Poder Judicial de la Nación

Esther Gaspar, propietaria de la vivienda y madre del denunciado, posteriormente, se dio inicio a la medida de registro y se encontró en un mueble tipo chifonier fue hallada una caja pequeña con la suma de pesos ochenta (\$80,00); un parlante marca Philco; sobre una mesa de tamaño pequeño se hallaron dos notebooks, una de ellas marca BGH y la segunda marca ASUS, un celular marca Redmi color Azul, IMEI N° 867536057047907 y chip de la empresa Personal; dos parlantes que se encontraban a los laterales de la cama, marca Audio Sony; una potencia marca GBR Power 6200; sobre un parlante ubicado del lado derecho de la cama se notó la presencia de siete (7) celulares: a) marca Samsung, modelo A50, blanco, IMEI N°35694910017390301, línea de la empresa Claro; b) marca Samsung, modelo 60M-DS, gris, IMEI N° 351703112553858, de la línea Personal; c) marca Samsung, color gris, IMEI N° 3576118083487973, con chip de la empresa Personal; d) marca Samsung color negro, no se observa modelo ni IMEI; e) marca Samsung, modelo J400M, gris, pantalla dañada sin chip, IMEI N° 359071093691473; f) TCL color negro, pantalla en mal estado, no se observa IMEI; g) marca Samsung color negro, IMEI N° 350578547090424; en el interior de dos botas se halló dinero en efectivo, en la primera de ellas se encontró un total de pesos diez mil (\$10.000,00) y en la segunda la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,00); en el interior de un placar tamaño grande se pudo observar una billetera de cuero, color marrón, con pesos treinta mil (\$30.000,00). Asimismo, informa que en el sector medio del mismo placar se encontró una bolsa de polietileno color blanco que contenía una sustancia compacta en forma rectangular de color amarillento que





Poder Judicial de la Nación

despedía fuerte olor con resultado positivo para cocaína y/o pasta base, con un peso de 83 gramos; un recipiente de plástico en forma cilíndrica de color amarillo que contenía dos envoltorios de papel con sustancia pulverulenta de color amarillento con resultado positivo para cocaína y/o pasta base, sin arrojar peso y un celular marca Samsung de color negro, con pantalla en mal estado, sin funcionar, IMEI N° 352606094681168. Por último, se incautaron tres billetes de un dólar cada uno, situados sobre una repisa de la pared.

En conclusión, dice la Sra. Auxiliar Fiscal que la pericia química realizada en los dos allanamientos mencionados determinó que la sustancia incautada efectivamente es Cannabis Sativa – Marihuana- con un peso total de 305,76 gramos representativa de un total de 139,64 dosis umbrales y cuya concentración osciló entre 0,06% al 3,57 %; y que la sustancia amarillenta resultó ser cocaína básica, con un peso total de 129,06 gramos representativa de un total de 885,01 dosis umbrales, cuya concentración osciló entre el 68,33% al 71,87%. Finalmente, informa que los elementos sometidos a lavado químico arrojaron resultado positivo para cocaína y marihuana

Seguidamente detalla las pruebas con las que cuenta la Fiscalía en el legajo fiscal. Poniendo en conocimiento que Gaspar fue aprehendido el día 21 de mayo del 2022 y que en fecha 23/05/2022 cuando se llevó a cabo la Audiencia de Control de Detención y Formalización de la investigación Penal Preparatoria, conforme los arts. 254 y 258 y ccs. del C.P.P.F; oportunidad en la cual se brindó al imputado la oportunidad de declarar y en el mismo acto la Unidad Fiscal sindicó al nombrado como autor, prima facie, responsable del





Poder Judicial de la Nación

delito de “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo”, previsto y sancionado por los arts. 5° inc. c) y 11 inc. “c” de la Ley 23.737, sin embargo posteriormente, el Ministerio Público requirió el sobreseimiento de los otros tres involucrados en el caso (Federico Mauricio Martín Abarza, Irina De Los Ángeles Ramos y Leandro Benjamín Barrón), continuándose la pesquisa solamente en relación a Gaspar, por lo que la calificación legal que en esta instancia corresponde asignar al hecho atribuido es la de “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, prevista y sancionada por el art. 5° inc. c) de la Ley 23.737, con una pena de cuatro (4) a quince (15) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas (según Ley. 27.302).

En ese sentido, en el caso concreto de autos, teniendo en cuenta los parámetros mensurativos de los arts. 40 y 41 del C.P, la naturaleza de los hechos descriptos, la modalidad de comisión del ilícito investigado, la forma de acondicionamiento del tóxico, la cantidad y calidad de estupefaciente, las condiciones socio ambientales y económicas del encartado, es que la pena estimada por la Fiscalía para Matías Gabriel Gaspar, conforme lo exigido por el art. 274 inc. h) del CPPF, se establece en cinco (5) años de prisión y 56 unidades fijas de multa, conforme Ley 27.302.

Seguidamente, hace saber que, con posterioridad, se decidió culminar el presente caso mediante el instituto de procedimiento abreviado, en virtud de un “acuerdo pleno” arribado entre las partes, ~~sobre el cual la defensa, afirma haber instruido a su representado~~





Poder Judicial de la Nación

respecto de su significado y alcance, quien prestó la conformidad que la normativa exige, la que expresamente versa sobre: la existencia del hecho, su participación en el mismo, la calificación legal recaída y la pena que se propone.

De acuerdo con lo expuesto, formula expreso pedido de pena, teniendo en cuenta los parámetros mensurativos de los arts. 40 y 41 del C.P, la naturaleza del hecho descrito, la modalidad de comisión del ilícito investigado, la forma de acondicionar el tóxico, la cantidad y calidad de estupefaciente, las condiciones socio ambientales y económicas del encartado, su edad. Teniendo en cuenta lo mencionado, conforme lo dispuesto por el art. 323 C.P.P.F., requiere se condene a Matías Gabriel Gaspar a la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302, con más la inhabilitación absoluta establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, con imposición de las costas del juicio.

Además pone en conocimiento que Matías Gabriel Gaspar registra antecedentes penales computables, habiendo sido condenado en fecha 09/09/2015 a la pena de cuatro años de prisión efectiva por los miembros del Tribunal Oral de Jujuy por la Causa N° 11.821/2013 por resultar autor penalmente responsable del delito de “Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización”, cuyo vencimiento operó el día 14/02/2018 y advirtiendo que dentro del plazo establecido por el Art. 50 del C.P. cometió el ilícito por el que viene acusado; por lo que deberá en consecuencia ser declarado reincidente, en consonancia con la normativa citada.





Poder Judicial de la Nación

Asimismo, la Sra. Auxiliar Fiscal menciona que de conformidad al art. 30 de la ley 23.737 y el art. 310 del C.P.P.F. corresponde el decomiso de los elementos secuestrados consistente en la suma de pesos ciento catorce mil ciento sesenta (\$114.160,00) y los trece (13) teléfonos celulares incautados, por constituir beneficios económicos producto del delito imputado.

De conformidad con lo previsto en el art. 376 del C.P.P.F y ante su eventual aplicación en etapas procesales posteriores, indica que el nombrado fue detenido el día 21/05/2022 y actualmente permanece bajo dicha condición.

Por otro lado y en relación a la modalidad de cumplimiento de la pena, destaca que desde el día 02/09/2022, momento en el que se celebró audiencia de morigeración de la medida de coerción (226, segundo párrafo del C.P.P.F), Gaspar se encuentra cumpliendo la prisión preventiva en esta causa bajo la medida de coerción prevista en el art. 210 inc. “j” del C.P.P.F.

Continua diciendo que en esa oportunidad, las partes presentaron al Juez de Garantías un acuerdo consistente en la posibilidad de que el encartado atravesara la parte restante de la investigación penal preparatoria de conformidad a las previsiones del art. 210 inc. “j” del C.P.P.F. para ello se valoró que el encartado es padre de cuatro niños, quienes cuentan con 12, 11, 9 y 3 años de edad y se encuentran a su exclusivo cuidado, toda vez que la progenitora de los niños aparentemente sufriría de alcoholismo y fue denunciada por agresiones infligidas a sus hijos; destacando a su vez, que hasta el día ~~de la fecha el encartado cumplió de manera regular con las~~





Poder Judicial de la Nación

condiciones impuestas al concedérsele prisión domiciliaria y que las circunstancias valoradas en oportunidad de acordarse el arresto domiciliario en los términos del art. 210 inc. “j” del C.P.P.F se mantienen hasta esta instancia.

Finalmente, considera que los motivos alegados y probados para concesión del instituto mencionado constituyen causal para el otorgamiento de la prisión domiciliaria en los términos previstos por los art. 10 inc. “f” del Código Penal y 32 inc. “f” de la Ley 24.660.

Por todo ello, en caso de homologarse el presente acuerdo, solicita que la eventual pena que recaiga se imponga bajo la modalidad domiciliaria a desarrollarse en el domicilio sito en calle Algarrobo N° 536, barrio Providencia, ciudad de San Pedro de Jujuy, teniendo como referente de la prisión domiciliaria a su madre, la Sra. Esther Gladys Gaspar, quien prestó su consentimiento para asumir ese rol.

II- Que, la Dra. Soledad Carreras Jurado, Defensora Publica Coadyuvante presta conformidad respecto del acuerdo manifestando que su defendido está en total conocimiento del acuerdo y acepta todas las condiciones del mismo en lo referido al hecho, su participación en el mismo y la pena solicitada.

A continuación, de conformidad a lo previsto por el art. 323 del C.P.P.F., luego de explicársele detalladamente al imputado en que consiste el instituto del procedimiento abreviado, sus alcances y los hechos que se le imputan, las pruebas incorporadas y la pena prevista para el delito achacado, como así también las otras formas y posibilidades de finalización del proceso penal, el mismo manifiesta





Poder Judicial de la Nación

que acepta el hecho materia de la acusación, su participación, los antecedentes en que se funda la acusación, la tipificación legal del hecho y la pena requerida por el Ministerio Público Fiscal, comprendiendo el alcance del acuerdo efectuado y aceptando los términos del mismo.

III- Que, en primer término, se deja constancia que el contenido de la presente audiencia obra en registro de video que se encuentra agregado digitalmente a la carpeta judicial de referencia por la Oficina Judicial y que integra la presente.

Que, manifestado lo anterior, no habiéndose presentado nulidades ni quedando cuestiones pendientes de resolver y en función de lo acordado por la Fiscalía y la Defensa técnica del imputado, habiendo sido aceptada por el imputado la existencia del hecho, su participación en el mismo y la calificación legal; de acuerdo a las normas y fundamentos expuestos en la audiencia los que me remito en honor a la brevedad y conforme lo dispuesto por los arts. 323 y ctes. del Código Procesal Penal Federal.

RESUELVO

I- **TENER** por formulada acusación en contra de **Matías Gabriel Gaspar, nacionalidad argentina, DNI. 29.735.762**, 39 años de edad, nacido el día 20/09/1982, domiciliado en calle Algarrobo N° 536, barrio Providencia de la ciudad de San Pedro de Jujuy, empleado municipal, ocupación chofer, sabe leer y escribir, estado civil soltero, ~~hijo de Esther Gladys Gaspar; por el delito de “Tenencia de~~





Poder Judicial de la Nación

estupefacientes con fines de comercialización”, prevista y sancionada por el art. 5° inc. c) de la Ley 23.737, en calidad de autor.

II- CONDENAR a Matías Gabriel Gaspar, nacionalidad argentina, DNI. 29.735.762, de las demás calidades personales antes mencionadas, a la pena **de cuatro (4) años de prisión** y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302, con más la inhabilitación absoluta establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, con imposición de las costas del juicio por resultar autor penalmente responsable del delito de “Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, prevista y sancionada por el art. 5° inc. c) de la Ley 23.737, en calidad de autor.

III- DECLARAR a Matías Gabriel Gaspar, nacionalidad argentina, DNI. 29.735.762, de las demás calidades personales antes mencionadas, **REINCIDENTE**, de conformidad con el art. 50 y concordantes del Código Penal-

IV- DISPONER que la pena impuesta en el punto “II” será cumplida bajo la modalidad domiciliaria a desarrollarse en el domicilio sito en calle Algarrobo N° 536, barrio Providencia, ciudad de San Pedro de Jujuy, siendo la referente la Sra. Esther Gladys Gaspar (su madre), quien prestó su consentimiento para asumir ese rol; todo en los términos previstos por los art. 10 inc. “f” del Código Penal y 32 inc. “f” de la Ley 24.660, por las razones expresadas en el exordio.

V- ORDENAR el comiso a favor del Estado Nacional de los ~~elementos oportunamente secuestrados en autos consistentes en~~





Poder Judicial de la Nación

PESOS CIENTO CATORCE MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$114.160,00.-) y trece (13) teléfonos celulares, de conformidad al art. 30 de la 23.737, por constituir los mismos beneficios económicos producto del delito cometido.

VI- ORDENAR el comiso y la destrucción de la sustancia estupefaciente secuestrada de conformidad con el art. 30 de la 23.737.

VII- DISPONER que el cómputo de pena correspondiente se realizará por el Juez de Ejecución, a quien se dará intervención oportunamente. Dejando constancia que el nombrado se encuentra detenido desde el 21/05/2022.

VIII- REGÍSTRESE, comuníquese y dése intervención al Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy que corresponda.

ne.-

